

CONSTANCIA: Manizales, 19 de abril de 2024. Le informo señora jueza que la Superintendencia de Sociedades admitió proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad COMPUSER S.A.S, bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006. Asimismo, se comunica que la parte demandante manifestó su voluntad de continuar el presente proceso frente al señor Henry Buriticá.

Camila Cárdenas

CAMILA CÁRDENAS ARIAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	COMPUSER S.A.S HENRY BURITICA
RADICADO	17001-40-03-001- 2023-00787 -00
ASUNTO	REMITE PROCESODISPONE CONTINUAR DEMANDADO

Vista la constancia que antecede, observa el Despacho que, se puso en conocimiento que la Superintendencia de Sociedades mediante auto 2023-INS-2338 del 19 de diciembre de 2023, admitió el proceso de Reorganización Empresarial de la Sociedad demandada bajo los parámetros de la Ley 1116 de 2006 y anexó la mencionada providencia con su respectivo aviso.

Pues bien, frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de Reorganización Empresarial tenemos, entre ellos, que el auto que decreta la admisión del mismo, ordena al Representante Legal que comunique la existencia del proceso, a través de los medios idóneos, a todos los jueces que estén conociendo los procesos ejecutivos con el fin de que suspendan los admitidos.

Asimismo, el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispone:

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y

considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

En este orden ideas, como quiera que la sociedad COMPUSER S.A.S fue admitida para proceso de Reorganización Empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006, con posterioridad al inicio del presente proceso ejecutivo, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia, se ordenara la remisión de las actuaciones surtidas en el presente expediente con destino a la Superintendencia de Sociedades para que lo incorpore a dicho trámite, advirtiéndole que las medidas cautelares de embargo decretadas quedaran también a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte demandante manifestó su voluntad de continuar con el trámite del presente asunto, y en virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 del 2006, se dispone la continuación del mismo contra el demandado HENRY BURITICA.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: NO CONTINUAR con el trámite del presente proceso Ejecutivo en contra de la demandada sociedad COMPUSER S.A.S, a partir del inicio del proceso de Reorganización Empresarial, el cual fue admitido mediante Auto 2023-INS-2338 del 19 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra de

la demandada COMPUSER S.A.S. Oficiar en tal sentido, a las entidades que efectuaron las medidas.

CUARTO: CONTINUAR el presente proceso frente al demandado HENRY BURITICA.

QUINTO: ADVERTIR que satisfecha la acreencia tota o parcialmente, quién efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación e créditos y derechos al voto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

C.C.A

¹ Publicado por estado No. 071 fijado el 25 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2502e792f16e2d6b4520b659152fe5b251bfc46b5d13453d5dba96e8fd48183f**

Documento generado en 24/04/2024 04:56:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>